



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00169-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra ZOILO OLARTE SANDOVAL, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P., y 621 y 709 del Co.Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ZOILO OLARTE SANDOVAL por las siguientes sumas de dinero:

- a) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COP (\$4.401.979,00) correspondiente al capital adeudado del título valor pagaré suscrito el 25 de octubre de 2016.
- b) UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS COP (\$1'074.688,00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 25 de octubre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2020.
 - a) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.
- b) TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS COP (\$36'527.878,00) correspondiente al capital adeudado del título valor pagaré No.3060098223.
- c) SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS COP (\$7'634.527,00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 27 de noviembre de 2020.
- d) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.
- e) DIECISIETE MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS COP (\$17'030.872,00) correspondiente al capital adeudado del título valor pagaré No. 3060098865.
- f) TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS COP (\$3'591.296,00) correspondiente a los



intereses corrientes causados y no pagados desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 17 de diciembre de 2020.

- g) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinte (2020) hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ de la firma de abogados GRUPO REINCAR S.A.S. como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.